



No. 118

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal, que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* (...)”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1. *Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la*



No. 118

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos. (...) 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (...)*”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencia y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito; así como, de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los literales b), d) y s) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Inteligencia, determinan entre las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, proporcionar a la o el Presidente de la República del Ecuador la inteligencia y contrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones; identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral; así como, la anticipación y prevención frente a los riesgos y amenazas a la seguridad integral del Estado;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el servicio exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. De la misma manera, el servicio exterior, bajo la dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses;

Que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad del mismo país, enmendada, el 08 de octubre de 1997, designó a las organizaciones denominadas Hezbolá (Hizbulá) y Hamás, como Organizaciones Terroristas Extranjeras<sup>1</sup> ;

---

<sup>1</sup> “Foreign Terrorist Organizations”, <http://state.gov/foreign-terrorist-organizations/>



No. 118

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante comunicado de prensa, de 17 de mayo de 2021, la Secretaría General de Organización de Estados Americanos (OEA), calificó a “Hamás” como organización terrorista<sup>2</sup>;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0142-OF de 28 de mayo de 2025, el entonces Centro de Inteligencia Estratégica, ahora Centro Nacional de Inteligencia, remitió a la Presidencia de la República el documento “*Informe Estratégico No. STIE-DOAIE-SD\_IE-25-011, del 27 de mayo de 2025 (...)*”;

Que conforme se determina en el informe estratégico del Centro Nacional de Inteligencia, de manera general, sin revelar su contenido, ha puesto en conocimiento la posible incidencia que podrían tener, las organizaciones Hamás y Hezbolá, en América del Sur y en Ecuador;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2025-2029-022 de 04 de septiembre de 2025, resolvió en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) **Artículo 3.- REAFIRMAR** el compromiso de esta Asamblea Nacional con las políticas y estrategias emprendidas por el Gobierno Nacional para desarticular y erradicar las organizaciones terroristas y criminales que atentan contra la estabilidad del país, promoviendo la cooperación interinstitucional y la coordinación con organismos internacionales en materia de inteligencia, justicia y control fronterizo (...)

Que mediante oficio No. MREMH-CGAJ-2025-0025-OF de 05 de septiembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Presidencia de la República los informes técnico-político y jurídico de pertinencia para identificar como organizaciones terroristas a los grupos denominados “Hezbolá” y “Hamás”;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, condenando cualquier tipo de actividad terrorista por grupos u organizaciones nacionales o internacionales, mediante la implementación de medidas que garanticen la soberanía nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

---

<sup>2</sup> “Calificación de Hamas como organización terrorista por la Secretaría General de la OEA”, [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-051/21](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-051/21)



No. 118

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Rechazar y condenar la influencia e incidencia de las organizaciones denominadas “Hamás” y “Hezbollah” (Hizbulá) en su vinculación con actos terroristas o ataques que puedan cometer en el territorio ecuatoriano.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro Nacional de Inteligencia, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes; y de ser necesario, coordinar y articular las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**